



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA CORTA DE ÁRBOLES

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para cortar árboles en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cauces e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda cortar árboles en zona de dominio público hidráulico o zona de policía** de cauces debe solicitar la preceptiva autorización. **Cortar árboles en esas zonas sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

### 3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para cortar árboles en zona del dominio público hidráulico o zona de policía de cauces la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

### 4 ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. **El cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

### 5 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- **Superficie inferior a 1 ha:**
  - o **Croquis** en planta de la zona de corta, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

- **Superficie igual o superior a 1 ha:**
  - **Plano en planta de la zona de corta**, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.
- **Si los árboles fueron plantados:**  
**Documentación que acredite la plantación de los árboles** de los que se solicita su corta, o *bien*, autorización del que los plantó (copia legalizada o bien original y copia para su cotejo en el Organismo).

## 7 TRAMITACIÓN (2)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- **Petición de informes:**
  - *Si la zona de corta corresponde al vaso de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación, se solicita informe a la **Dirección Técnica del Organismo**. Si está gestionada la explotación por otra Entidad, se interesa informe de la misma.*  
*En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, se dicta Resolución denegatoria y de archivo del expediente, si en derecho procede.*
  - En su **caso petición de informe a la Comunidad Autónoma e información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radica la corta, *con advertencia de poderse presentar peticiones en competencia e incompatible con la inicial, si la corta es de árboles nacidos espontáneamente*. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta del peticionario.
  - Si es necesario, **confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- ✓ **Si se otorga la autorización, conlleva:**
  - Resolución del expediente de autorización.
- ✓ **En caso de corta en zona de dominio público hidráulico conlleva:**
  - Obligación del titular de abonar el correspondiente canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico establecido en el art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

**El plazo para resolver el procedimiento es de seis meses, (3) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas** aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).**

## 8 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN)

La **autorización** es el documento que **legitima a su titular** para cortar árboles en zona del dominio público hidráulico o zona de policía de cauces, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo de validez.

La autorización podrá quedar **suspendida** o ser **revocada** por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

## 9 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por Informe:** los informes técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, que habrá de abonar el titular de la autorización.

**El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

**Canon de utilización de los bienes del DPH:** el titular de una autorización para la ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes del DPH es sujeto pasivo del Canon de Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico, según lo preceptuado en el art. 112 del TRLA, cuyo devengo se produce con el otorgamiento del título. Actualmente, para la cuenca del Duero, el canon de utilización de los bienes del DPH por corta de árboles está fijado en 36 €/m<sup>3</sup>.

Julio 2013

(2) Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de **Declaración de Impacto Ambiental**.

(3) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.